



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA  
SECRETARIA**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**SEÑORES**

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN CUARTA**

**CONSEJERO PONENTE: STELLA JEANNETE CARVAJAL BASTO**

**Referencia: Respuesta Acción de tutela**  
**Radicación: 11001-03-15-000-2021-05379-00**  
**Demandante: CRISTIAN JOVANNY RODRÍGUEZ POMAR**  
**Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera  
– Secretaria**

De manera respetuosa, por la presente me permito dar respuesta a la acción de tutela del radicado, haciendo referencia a los motivos de inconformidad de la accionante.

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y RESPUESTA**

El accionante expuso lo siguiente:

Que, a la fecha no se ha radicado en segunda instancia el expediente remitido por competencia el 7 de octubre de 2020, y enviado electrónicamente a esta corporación el 15 de octubre de la misma anualidad.

Frente a las anteriores aseveraciones, es de precisar que:

1. Es cierto que el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá D.C., envió el proceso 11001333603720200018700 al correo electrónico de Radicación de Demandas de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 15 de octubre de 2020, como puede detallarlo en el Anexo 01 de este mensaje.
2. Sin embargo, el 26 de octubre de 2020, se respondió el correo electrónico al Juzgado 37 Administrativo de Bogotá D.C., que el proceso de la referencia no podía ser repartido, en la medida que la forma en la que fueron allegados, no cumplían con los estándares previstos en el Acuerdo 11567 de 2020

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura para la conformación del expediente electrónico, particularmente del índice de archivos electrónicos que se encuentra avalado en el Anexo 2° del citado acto administrativo. A la fecha, no se ha recibido respuesta por parte del Juzgado de Origen.

Esta información puede ser consultada en el archivo Anexo 02 de este mensaje.

3. Lo descrito en el punto anterior, obedeció a la orden general impartida por la Presidencia de la Corporación a las secretarías de las distintas secciones del Tribunal, donde se estipuló que los expedientes allegados por parte de los juzgados administrativos, serán devueltos para corregir los yerros indicados y cumplir con los requisitos exigidos por el Acuerdo 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, según puede detallarse en las Circulares 024 y 025 de 2020. Los citados documentos, se encuentran en los archivos Anexo 03 y Anexo 04.
4. A la fecha del recibido de la presente acción de tutela no se cuenta con nueva comunicación electrónica por parte del juzgado 37 Administrativo de Bogotá con respecto a la solicitud de completar los formatos requeridos y dispuestos por el C.S de la J, sin embargo, al buscar el correo inicial de envío del expediente se percató ésta oficina que los anexos de dicho correo fueron modificados el día 27 de agosto de 2021, sin que fuese notificado al correo de Radicación de Demandas de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dichos cambios, por lo cual no era posible para ésta dependencia tener conocimiento de los archivos subidos el día 27 de agosto.
5. Una vez verificados los archivos modificados en el correo inicial, se realizó el ingreso y reparto del expediente en mención correspondiéndole el Acta Individual de Reparto No 25000233600020210046300, adjunta al presente correo. (Anexo 6)

Con lo anterior, se estaría superado el fundamento que dio origen a la presente acción constitucional, por lo que se solicita con sumo respeto se declare la carencia actual del objeto de la misma por hecho superado.

Sin mas consideraciones,

Cordialmente,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA  
ANDRÉS FELIPE WALLEs VALENCIA  
SECRETARIO